

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000388-2026 DE lunes, 02 de marzo de 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

### CONSIDERANDO

#### 1. Antecedentes

Que el Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, mediante Resolución No. 290 del 06 de octubre de 2020, aprobó la renovación del permiso de vertimientos a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.488.297-1**, representada legalmente por el señor Juan Felipe Sandoval, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.135.722, aplicada al manejo de las Aguas Residuales Domésticas generadas y vertidas al caño Casimiro en la planta localizada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, como obligaciones del instrumento ambiental, se estableció que la sociedad debía realizar semestralmente las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domésticas a través de laboratorios acreditados, evaluar los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, e informar con mínimo diez (10) días de anticipación sobre la fecha de tomas de muestras.

Que esta autoridad ambiental realizó el día 01 de agosto de 2025 visita de control y seguimiento ambiental a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, y en consecuencia emitió el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001484-2025 de fecha 27 de octubre de 2025**, dentro del cual se consignó la siguiente información:

(...)

#### ANTECEDENTES

*El artículo primero de la Resolución No. 0145 de febrero 17 de 2006 acoge el Documento de Manejo Ambiental de la empresa GYPTEC S.A., identificada con el NIT. 830144340-9, para la construcción y operación de la planta de prefabricados de yeso, que se localizará en la Zona Franca de la Candelaria en el Km 12 de la vía que conduce a la Zona Franca Industrial de Mamonal.*

*El artículo primero de la Resolución 096 del 15 de abril de 2016, autoriza la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Resolución No 0145 del 17 de febrero de 2006, “por medio de la cual se acoge un Documento de manejo Ambiental de la empresa GYPTEC S.A. identificada con el Nit.830.144.340-9, para la construcción y operación de una planta de prefabricados de yeso, que se localizará en la Zona Franca de la candelaria en el kilómetro 12 de la vía que conduce a la Zona Industrial de Mamonal, recibida en traslado por*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

competencia en el EPA Cartagena, "Por medio de la cual se otorga permiso de vertimiento a la sociedad GYPTEC S.A. y se dictan otras disposiciones" identificada con el Nit.830.144.340-9, representa legalmente por el señor JORGE ALBERTO HAKIM TAWIL, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.153.742 parte cedente, mediante la cual cede a la Sociedad LOGISTICS AND TECHNICAL SERVICES S.A.S, con Nit.900.488.297-1, representada por el señor BERNARDO RODRIGUEZ OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía número 19.425.250, parte Cesionaria, relacionadas en la parte considerativa de este acto administrativo, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 12, al interior de la Zona Franca la candelaria, en el Distrito de Cartagena de Indias

**El artículo segundo de la Resolución 096 del 15 de abril de 2016**, establece tener en lo sucesivo como titular dentro del expediente a la Sociedad LOGISTICS AND TECHNICAL SERVICES S.A.S, con el NIT. 900.488.297-1, representada por el señor BERNARDO RODRIGUEZ OSSA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.425.250, quien asume como cesionaria

**El artículo primero del Auto No 0412 del 21 de junio de 2018**, dispone requerir a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADA CON Nit. 900488297-1, ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria en Cartagena de Indias, para que a través de su Representante legal cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.1. Dar cumplimiento al protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y la Resolución 909 de 2008, en el sentido que los informes previos a la evaluación de emisiones, debe ser radicado por el Representante legal de la actividad objeto de control.
- 1.2. Presentar los informes finales de evaluación de emisiones dentro de los términos establecidos (máximo 30 días calendarios) a partir de la fecha de su realización.
- 1.3. Realizar las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas, tomando como marco normativo la Resolución 0631 de 2015, a partir del primer semestre del año 2018.
- 1.4. Presentar los estudios de emisiones del colector provisto de ducto, evaluando el parámetro material particulado, en el término de sesenta (60) días calendarios.
- 1.5. Realizar anualmente un estudio de calidad de aire, el cual debe ser presentado a esta entidad para su evaluación

**El ARTÍCULO 1°. Resolución No. 290 de 06 de octubre 2020 resuelve aprobar la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 225 del 9 de octubre de 2015 a la empresa KNAUF DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 900488297-1, ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria en Cartagena de Indias, y representada legalmente por el señor TILL BECKER, para las Aguas Residuales Domésticas generadas y vertidas al caño Casimiro en las siguientes coordenadas 10°20'01,8"y 75°29'22,2"**

**ARTICULO 2°. Otorgar a la empresa KNAUF DE COLOMBIA SAS, identificada con Nit. 900488297-1, representada legalmente por el señor TILL BECKER, renovación del permiso de Vertimientos de aguas residuales domésticas por un periodo de cinco (5) años.**

**ARTICULO 3°. Requerir a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- 3.1. *Realice semestralmente las caracterizaciones de las Aguas Residuales Domesticas, a través de laboratorios acreditados por el IDEAM.*
- 3.2. *Las caracterizaciones se realizarán en muestras puntuales tomadas a la salida de la PTARD, durante cinco (5) días continuos.*
- 3.3. *Los parámetros que evaluar son los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, incluyendo en el reporte los caudales diarios, promedio de estos y régimen de descargas*
- 3.4. *Informe con mínimo diez (10) días de anticipación, sobre la fecha de tomas de muestras, para las respectivas caracterizaciones*

**El artículo 1 del Auto No. EPA-AUTO-0341-2021 del 11 de mayo de 2021, resuelve requerir al representante legal de la empresa sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 900.488.297-1, ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena, para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:**

*La sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. debe:*

1. *Programar la realización de los estudios ambientales con suficiente anticipación, que, ante posibles imprevistos le permita dar cumplimiento a los requerimientos establecidos.*
2. *Realizar mantenimientos periódicos al canal en concreto que recoge las escorrentías y las conduce al caño Casimiro, a fin de mejorar la eficiencia de las trampas de sedimentación e incorporar menos sólidos al caño.*
3. *Actualizar el Plan de Gestión Integral de Residuos, en lo relacionado con el marco normativo y las corrientes a que pertenecen los respel generados.*
4. *Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para Desastres de Entidades Públicas y Privadas, de acuerdo a las directrices establecidas en el Decreto 2157 de 2017.*
5. *Acondicionar el área de manejo de ACPM por parte de los transportadores, de tal forma, que se implementen mecanismos que eviten la contaminación del suelo y el control de posibles derrames.*
6. *Informar a esta entidad de manera detallada en que consiste el proyecto de cambio de equipos a la salida de las placas*

**Mediante memorando EPA-MEM-002683-2022 de fecha 5/07/2022, se traslada a la OAJ para los fines pertinentes el concepto técnico No. 1089 del 15 de junio de 2022 motivado por visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 11/05/2022, que establece lo siguiente. Se anota que el Auto No. EPA-AUTO-1050-2022 del 17/08/2022, con EPA-OFI-006779-2022 del 19/09/2022 de notificación, para firma de la directora.**

1. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., cumple** con los numerales 3 y 4 del artículo primero del del Auto No. EPA-AUTO-0341-2021 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a la actualización del PGIR, y el acondicionamiento del área de manejo de ACPM por parte de los transportadores, logrado mediante la eliminación de este tipo de combustible y la construcción de la caseta de cilindros de GLP, como nuevo combustible.
2. **KNAUF DE COLOMBIA SAS, cumplió** con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental.
3. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., debe:**
  - 3.1. *Ajustar en periodos de lluvia la frecuencia con que realiza la limpieza (remoción de material) del canal que recoge las escorrentías, que previo paso por trampas*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- de sedimentación, se descargan al caño Casimiro, con el objeto de hacer más eficiente las trampas y controlar así el aporte de material al caño, se deben conservar soportes de esta actividad
- 3.2. Dar cumplimiento a los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del concepto técnico No. 2407 del 15 de diciembre de 2021, en cuanto a Informar y soportar los avances de las obras relacionadas con la terminación del muro perimetral, las obras menores en los taludes del caño Casimiro para el control de la erosión ocasionada por las descargas de las trampas de sedimentación, sobre estos, que están proyectadas para iniciar en el mes de julio del presente año, de acuerdo a lo, manifestado por el señor Piraneque, y la instalación de avisos informativos y suficientemente visibles a lo largo del caño Casimiro, que denoten la importancia de la preservación de los cuerpos de agua, a partir de la adecuada gestión de los residuos.
  - 3.3. Además de las jornadas de capacitación orientadas al manejo adecuado de respel conservando los respectivos soportes, ejercer un mayor control sobre las operaciones realizadas en estos puntos críticos,
  - 3.4. Instalar la puerta a la caseta de almacenamiento de residuos, en un término de sesenta (60) días calendario.
  - 3.5. Realizar labores de limpieza mantenimiento en los tramos del caño Casimiro que pasa por su predio y que estén en su área de influencia, retirando con ello todo material ajeno (maderas, plásticos, material sedimentado).
  - 3.6. Dar cumplimiento al numeral 5 del concepto técnico No. 2407 del 15 de diciembre de 2021, relacionado con la operación del nuevo proyecto CI PROJECT-KNAUF 2021, orientado a incrementar la velocidad de la línea de placa hasta 36 m/min, y con ello lograr un aumento mayor al 9% en la capacidad de producción líneas de placa, el titular del instrumento de manejo y control debe solicitar mediante escrito y anexando la información de soporte (detallada), el pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de este instrumento, lo anterior en atención al parágrafo 1°, numeral 9, del Artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015, en un término de cuarenta (40) días calendarios
  - 3.7. Dar cumplimiento al artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015, en el sentido, de presentar el IE-1 que hará las veces de solicitud de renovación, a la Autoridad Ambiental Competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

**EL Artículo primero de la RESOLUCION NO. EPA-RES-00178-2023 DE JUEVES, 04 DE MAYO DE 2023**, resuelve **RENOVAR POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS** otorgado mediante Resolución 0212 del 02 de agosto de 2017 a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA SAS**, con Nit. 900488297, ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria, Cartagena de Indias, para el desarrollo de su actividad industrial y comercial en la fabricación de artículos de yeso, cuyas especificaciones se encuentran contenidas en el concepto técnico No. 1993 de fecha 09 de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, deberá seguir en cumplimiento de las normas en materia de emisiones atmosféricas, establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y demás aplicables, así como las obligaciones mencionadas en los conceptos técnicos No. 830 del 23 de junio de 2017, el cual fundamentó la concesión del permiso otorgado mediante Resolución No. 0212 del 02 de agosto de 2017 y concepto

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

técnico 1993 del 09 de noviembre de 2022, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo de la actividad, la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con las consideraciones de la presente decisión y con base en el concepto técnico No. 1993 del 09 de noviembre de 2022, deberá cumplir con lo siguiente:

- 2.1. Radicar un informe previo de la actividad objeto de control, con una antelación de treinta (30) días calendario, a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exacta, en la cual se realizará la misma y suministrando la información, establecida en el numeral 2.1 del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
- 2.2. Cumplir con el numeral 2.2 del protocolo para control y vigilancia de la Contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, en el sentido que el informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo.

Tanto el informe previo como el final de la evaluación de emisiones atmosféricas que se radique ante la autoridad ambiental competente debe estar suscrito por el representante legal de la actividad que está siendo sometida a medición y por el responsable de realizar la evaluación de las emisiones acreditado por el IDEAM.

- 2.3. Continuar realizando los estudios de evaluación de emisiones para cada fuente fija, de acuerdo a la frecuencia determinada en cada evaluación mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA). Los próximos estudios deben ejecutarse en las siguientes fechas:

Fuentes Fija Fecha ultimo	Fecha último estudio	Frecuencia de monitoreo en años	Fecha próximo monitoreo
Calcinador 1	08 de julio 2021	Cada 3 años	jul-24
Calcinador 2	17 de agosto 2020	Cada 3 años	ago-23

- 2.4. Cumplir con los estándares de emisión admisibles para actividades industriales existentes del contaminante Material Particulado (MP); establecidos en el artículo 4 de la resolución 909 de 2008

**ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1822-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023, notificado mediante EPA-OFI-005759-2023 de fecha 10/18/2023,** dispone requerir a la sociedad KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., con NIT 900.488.397-1, ubicada en la Zona Franca La Candelaria, Km 12 en la vía Mamonal de Cartagena, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Garantizar el correcto cerrado de las tapas de las dos últimas cámaras de la PTARD, eliminando así la dispersión de olores ofensivos, además, deberá realizar la limpieza del sistema, evitando que residuos orgánicos ingresen a estas. El cumplimiento se verificará en la próxima visita.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- 1.2. Realizar labores periódicas de limpieza del cauce del caño Casimiro, conservando los respectivos soportes, que deben estar disponibles durante las visitas
- 1.3. Cubrir la zaranda con una cubierta a fin de controlar la emisión de material particulado durante su operación, o en su defecto instalar otros mecanismos efectivos que permitan minimizar este impacto, en un término de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.
- 1.4. Construir un muro a lo largo de las pilas de material depositado en el patio, con el propósito de evitar la migración de este hacia otras áreas, lo mismo que una trampa de sedimentación en el caño de Casimiro interno, que evite su total sedimentación, en un término de seis (6) meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1042 de 13 de julio de 2023 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

Mediante concepto técnico N° 741 del 23 de mayo de 2024, motivado por visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 3 de mayo de 2024, se conceptúa lo siguiente

1. **Knauf de Colombia S.A.S cumplió** con el ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1822-2023 DE JUEVES, 12 DE OCTUBRE DE 2023, en cuanto al correcto sellado de las tapas de las dos últimas tapas de la PTARD, la realización de labores de limpieza en el caño Casimiro conservando soportes, la instalación de mecanismos en la zaranda que controlen la dispersión de material particulado y la construcción de un sistema a lo largo de las pilas de materia prima, con el propósito de evitar la migración de esta hacia otras áreas de la planta
2. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., está cumpliendo el** numeral 2 del artículo 1 del Auto No. EPA-AUTO-0341-2021 del 11 de mayo de 2021, en cuanto al mantenimiento de las canales que recogen las escorrentías y las conducen al caño Casimiro, pasando por los sedimentadores
3. **Knauf De Colombia SAS, incumplió** con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2023 en el Registro Único Ambiental después del 31 de marzo de 2024.
4. **Knauf de Colombia S.A.S. cumplió** El ARTÍCULO 3°. Resolución No. 290 de 06 de octubre 2020, en los siguientes numerales:
  - 4.1. Realizar semestralmente las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a través de laboratorios acreditados por el IDEAM
  - 4.2. Realizar las caracterizaciones en muestras puntuales tomadas a la salida de la PTARD, durante cinco (5) días
  - 4.3. Evaluando los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Resolución 0631 de 2015.
5. **Knauf de Colombia S.A.S., cumple** con el numeral 1.5 del artículo primero del Auto No 0412 del 21 de junio de 2018, en cuanto a la realización y presentación a la autoridad ambiental competente, de un estudio de calidad de aire para su evaluación
6. **Knauf de Colombia S.A.S., cumple** con los niveles máximos permisibles establecidos en parágrafo 1 del artículo primero de la Resolución 2254 de 2017, los resultados máximos diarios y los promedios de PM10, obtenidos en las dos estaciones durante el monitoreo realizado entre el 30 de septiembre y el 17 de octubre de 2023.
7. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. cumple** con el numeral 7 Y 8 del concepto técnico No. 2200 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a la limpieza del tramo del caño Casimiro que nace en el predio, y la socialización de no utilizar el cauce del caño como basurero

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

8. **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., cumplió con el numeral 11 del concepto técnico No. 2200 del 23 de diciembre de 2022, en cuanto a que no se organizó la zona donde se colocaban los tanques con masilla vencida, sino que se eliminó**
9. **Knauf de Colombia S.A.S, debe realizar el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2024 en el Registro Único Ambiental antes del 31 de marzo de 2025**
10. **Knauf de Colombia S.A.S., debe construir un canal en concreto perpendicular a las pilas de materia prima en el patio, que conduzca el material arrastrado por las escorrentías hacia el canal paralelo a la vía de acceso**
11. **Knauf de Colombia S.A.S., debe construir un sedimentador robusto, que permita controlar el material arrastrado por la canal paralela a las pilas de materia prima y el perpendicular, que minimicen la migración de este material hacia el caño Casimiro, Se verificara en la proxima visita**
12. **Knauf de Colombia S.A.S, debe realizar el cambio de los tanques sépticos que se encuentren deteriorados, antes que pueda generarse algun tipo de contingencia ambiental, por la ruptura de estos y la infiltración de ARD, acompañado por malos olores.**
13. **Knauf de Colombia S.A.S, debe construir sobre los puntos de descarga de los sedimentadores al caño Casimiro, obras menores que controlen la erosión del talud del caño. Se verificará en la proxima visita**
14. **Knauf de Colombia S.A.S. debe construir un sedimentador a la altura del área de parqueo de camiones, que controle el ingreso de material al caño Casimiro. Se verificará en la proxima visita**
15. **Knauf de Colombia S.A.S debe instalar en la parte lateral del área techada donde opera la zaranda, un plastico u otro material, a media altura que permita controlar la dispersión de material particulado.**
16. **Knauf de Colombia SAS cumple con la resolución 773 de 2021, en cuanto a la implementación del Sistema Globalmente Armonizado.**

#### **DOCUMENTACION RECIBIDA**

1. **EXT-AMC-24-0001025, de 10/01/2024, por medio del cual se radica ante esta entidad el Informe técnico de estudio de calidad de aire por Partículas suspendidas totales (pst) y partículas menores a 10 micras (pm10), del año 2023.**
2. **EXT-AMC-24-0113480, del 29/08/2024, por medio del cual se radica ante esta entidad el Informe técnico de estudio de calidad de aire por Partículas suspendidas totales (pst) y partículas menores a 10 micras (pm10), del año 2024**
3. **A través del numero vital de seguimiento 3500090048829724002 de 2 de septiembre de 2024 por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el informe técnico de monitoreo de emisiones en fuentes Fijas en horno de secado por medición directa de óxido de nitrógeno (nox) en knauf de Colombia s.a.s.**
4. **A través del número vital de seguimiento 3500090048829724003 de 6 de Septiembre de 2024, por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el informe previo de estudio por balance de masas.**
5. **A través del número vital de seguimiento 3500090048829724004 de 15 de noviembre de 2024, por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el Balance de masa para el Colector de polvo y Calcinación uno (1) de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., realizado el 05 de octubre de 2024.**

📍 Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

☎ (057) 605 6421 316

🌐 [www.epacartagena.gov.co](http://www.epacartagena.gov.co)

✉ [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co)

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**6. Mediante código de registro EXT-AMC-25-0100501 del 11 de agosto de 2025, la empresa KNAUF DE COLOMBIA SAS, identificada con NIT 900488297 – 1, realiza la entrega del registro fotográfico del estado de los Tanques Sedimentadores de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas PTARD; como Respuesta solicitud ambiental acta No. 401-2025 - KNAUF DE COLOMBIA SAS**

### **EVALUACION DE LA DOCUMENTACION RECIBIDA**

1. Teniendo en cuenta el documento radicado bajo el código **EXT-AMC-24-0001025, de 10/01/2024**, se evaluó el mismo con el fin de determinar si KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en la norma, además de dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 0412 del 21 de junio 2018 “Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”, en su ARTICULO PRIMERO, Numeral 1.5, donde se constató, que, El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 2577 del 8 de noviembre de 2022, vigente hasta el 19 de junio de 20231, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes; ubicada en la carrera 41 N.º 73B-72 en la ciudad de Barranquilla. El grupo de trabajo estuvo conformado por los siguientes profesionales de SERAMBIENTE S.A.S.

Para la realización del monitoreo, se seleccionaron dos (2) estaciones en sitios representativos de la dirección predominante del viento, en cada una se ubicó un muestreador de Partículas suspendidas totales (PST) y un muestreador de Partículas menores a 10 micras (PM10).

Los sitios seleccionados fueron:

- Estación 1. Sector patio de yeso
- Estación 2. Oficina

Los métodos de medición y análisis empleados son los definidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptados por la Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010, ambas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El documento técnico presentado contiene los resultados totales de las evaluaciones efectuadas durante el periodo de monitoreo comprendido del 30 de septiembre al 17 de octubre de 2023 y la comparación de los mismos con la norma de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que lo reglamenta.

A continuación se presentan las concentraciones reportadas a condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la Resolución 2254 de 2017 del MADS (25°C y 760 mm Hg), obtenidas para Partículas Suspendidas Totales (PST) y Partículas Menores a 10 Micras (PM10), encontrados en el área de estudio de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.; teniendo en cuenta lo establecido por la actual normativa ambiental vigente, se procede con el reporte de resultados de las concentraciones halladas para el contaminante (PST).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Fecha	Estación 1. Sector patio de yeso ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Estación 2. Oficina ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
30/09/2023	36,41	27,55
1/10/2023	37,61	25,49
2/10/2023	37,04	26,78
3/10/2023	36,15	28,56
4/10/2023	37,18	28,40
5/10/2023	36,79	27,13
6/10/2023	35,26	29,01
7/10/2023	37,57	29,10
8/10/2023	38,17	25,15
9/10/2023	36,83	26,49
10/10/2023	35,47	26,49
11/10/2023	38,59	26,31
12/10/2023	35,69	26,15
13/10/2023	37,77	28,28
14/10/2023	35,38	28,14
15/10/2023	34,84	27,29
16/10/2023	36,85	28,33
17/10/2023	Descartado	26,30
<b>Máximo</b>	<b>38,59</b>	<b>29,10</b>
<b>Mínimo</b>	<b>34,84</b>	<b>25,15</b>
<b>Media Geométrica</b>	<b>36,67</b>	<b>27,25</b>
<b>Rango</b>	<b>3,75</b>	<b>3,96</b>

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2023.

**Tabla 1: Concentraciones PST 2023**

En la Tabla 1 se presentan los resultados del cálculo del nivel de inmisión máximo diario, mínimo diario y promedio (geométrico), los cuales son obtenidos a partir de las muestras recolectadas diariamente durante dieciocho (18) días de monitoreo ejecutados en el periodo comprendido del 30 de septiembre al 17 de octubre de 2023. En la Estación 1 Sector patio de yeso, se descartó una (1) muestra para el día 17/10/2023 por fallas en el suministro eléctrico, lo cual no permitió que se muestreara el tiempo permitido siendo  $(24 \pm 1)$ . Es importante señalar que, en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del año 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en el ítem 9.3.2.2 Brecha de datos, establece que en un conjunto de datos se pueden llegar a descartar como un máximo el 25% de las muestras, sin que esto afecte la calidad del resultado. Para la Estación 1 Sector patio de yeso se descartó un 5,56%. Los resultados para PST en las dos (2) estaciones de monitoreo presentaron una media geométrica de fue de  $31,48 \mu\text{g}/\text{m}^3$  con valor máximo de  $38,59 \mu\text{g}/\text{m}^3$  reportado el día 11/10/2023 en la Estación 1. Sector patio de yeso y un mínimo de  $25,15 \mu\text{g}/\text{m}^3$  reportado el día 8/10/2023 en la Estación 2. Oficina. Para este parámetro no se establece un cumplimiento normativo, debido a que no se encuentra regulado en la Resolución 2254 de 2017.

Del mismo modo se realizó el análisis de exposición para el contaminante PM10, en las mismas estaciones, donde se obtuvieron los siguientes resultados.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Fecha	Estación 1. Sector patio de yeso ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Estación 2. Oficina ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
30/09/2023	28,85	17,73
1/10/2023	26,57	12,89
2/10/2023	28,43	13,39
3/10/2023	29,29	12,71
4/10/2023	25,70	13,93
5/10/2023	25,95	17,34
6/10/2023	27,05	15,91
7/10/2023	25,80	13,51
8/10/2023	27,06	14,66
9/10/2023	29,11	12,73
10/10/2023	25,29	15,29
11/10/2023	27,07	17,78
12/10/2023	29,01	16,98
13/10/2023	26,91	14,89
14/10/2023	26,21	13,74
15/10/2023	26,83	17,96
16/10/2023	29,12	14,33
17/10/2023	Descartado	13,78
<b>Máximo</b>	<b>29,29</b>	<b>17,96</b>
<b>Mínimo</b>	<b>25,29</b>	<b>12,71</b>
<b>Promedio</b>	<b>27,31</b>	<b>14,98</b>
<b>Rango</b>	<b>4,00</b>	<b>5,25</b>

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2023.

**Tabla 2.** Concentraciones de PM10.

En la Tabla 2, se puede evidenciar que los resultados máximos diarios y promedios en las dos (2) estaciones de monitoreo se encuentran cumpliendo en un 100% con el límite permisible para tiempos de exposición diario (24 horas) y anual respectivamente, establecidos en la Resolución 2254 de 2017. En la Estación 1 Sector patio de yeso, se descartó una (1) muestra para el día 17/10/2023 por fallas en el suministro eléctrico, lo cual no permitió que se muestreara el tiempo permitido siendo  $(24 \pm 1)$ . Es importante señalar que, en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del año 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en el ítem 9.3.2.2 Brecha de datos, establece que en un conjunto de datos se pueden llegar a descartar como un máximo el 25% de las muestras, sin que esto afecte la calidad del resultado. Para la Estación 1 Sector patio de yeso se descartó un 5,56%.

Identificación de las estaciones de monitoreo	Resultado máximo ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma 24 horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento resultado máximo
Estación 1. Sector patio de yeso	29,29	75	Cumple
Estación 2. Oficina	17,96	75	Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2023.

**Tabla 3.** Comparación resultados máximos con norma diaria PM10 - Resolución 2254 de 2017.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Identificación de las estaciones de monitoreo	Resultado promedio ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento resultado promedio
Estación 1. Sector patio de yeso	27,31	50	Cumple
Estación 2. Oficina	14,98	50	Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2023.

**Tabla 4.** Comparación resultados máximos con norma anual PM10 - Resolución 2254 de 2017.

Por otro lado, en la Tabla 3 se evidencia la comparación realizada del máximo diario de cada una de las estaciones de monitoreo, con el límite permisible de concentraciones máximas en 24 horas ( $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) y en la Tabla 4 la realizada con el límite permisible para tiempos de exposición anuales ( $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) con el promedio de cada una de las estaciones de monitoreo. Cabe resaltar que esta última comparación se realiza de forma indicativa, puesto que la campaña de monitoreo corresponde únicamente a dieciocho (18) días de monitoreo.

Adicionalmente, se estableció que el 100 % de las muestras tomadas tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena.

2. Teniendo en cuenta el documento radicado bajo el código **EXT-AMC-24-0113480**, del **29/08/2024** se evaluó el mismo con el fin de determinar si KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. se encuentra dando cumplimiento a lo establecido en la norma, además de dar cumplimiento a lo requerido en el Auto 0412 del 21 de junio 2018 "Por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones", en su ARTICULO PRIMERO, Numeral 1.5, donde se constató, que; El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 0456 de 2024, vigente hasta el 20 de mayo de 2028, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes; ubicada en la carrera 41 N° 73B-72 en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Para la realización del monitoreo, se seleccionaron dos (2) estaciones en sitios representativos de la dirección predominante del viento, en cada una se ubicó un muestreador de Partículas suspendidas totales (PST) y un muestreador de Partículas menores a 10 micras (PM10).

Los sitios seleccionados fueron:

- Estación 1. Sector patio de yeso
- Estación 2. Oficina

Los métodos de medición y análisis empleados son los definidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptados por la Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010, ambas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El documento técnico presentado contiene los resultados totales de las evaluaciones efectuadas durante el periodo de monitoreo comprendido del 6 de junio al 23 de junio del 2024 y la comparación de los mismos con la norma de calidad del aire establecidos en la Resolución 2254 de noviembre de 2017 del Ministerio de ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que lo reglamenta.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

A continuación se presentan las concentraciones reportadas a condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la Resolución 2254 de 2017 del MADS (25°C y 760 mm Hg), obtenidas para Partículas Suspendidas Totales (PST) y Partículas Menores a 10 Micras (PM10), encontrados en el área de estudio de la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.; teniendo en cuenta lo establecido por la actual normativa ambiental vigente, se procede con el reporte de resultados de las concentraciones halladas para el contaminante (PST).

Fecha	Estación 1. Sector patio de yeso ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Estación 2. Oficina ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
6/06/2024	37,82	25,05
7/06/2024	38,62	24,59
8/06/2024	40,50	27,93
9/06/2024	38,01	24,78
10/06/2024	39,95	26,32
11/06/2024	37,09	28,28
12/06/2024	39,07	28,19
13/06/2024	40,92	24,71
14/06/2024	44,61	24,33
15/06/2024	42,00	28,52
16/06/2024	45,77	24,97
17/06/2024	44,73	26,09
18/06/2024	42,64	28,04
19/06/2024	43,76	25,95
20/06/2024	41,72	25,84
21/06/2024	44,24	27,16
22/06/2024	Descartada	Descartada
23/06/2024	Descartada	Descartada
<b>Máximo</b>	<b>45,77</b>	<b>28,52</b>
<b>Mínimo</b>	<b>37,09</b>	<b>24,33</b>
<b>Media Geométrica</b>	<b>41,25</b>	<b>26,26</b>
<b>Rango</b>	<b>8,68</b>	<b>4,19</b>

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 5: Concentraciones PST 2024.**

En la Tabla 5 se presentan los resultados del cálculo del nivel de inmisión máximo diario, mínimo diario y promedio (geométrico), los cuales son obtenidos a partir de las muestras recolectadas diariamente durante dieciocho (18) días de monitoreo ejecutados en el periodo comprendido del 6 de junio al 23 de junio de 2024. En la Estación 1 Sector patio de yeso y Estación 2 Oficina, se descartaron dos (2) muestras para los días 22/06/2024 y 23/06/2024 debido a que los filtros se encontraron húmedos, lo cual no permitió que se muestreara el tiempo permitido siendo  $(24 \pm 1)$ . Es importante señalar que, en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del año 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en el ítem 7.3.2.2 Brecha de datos, establece que en un conjunto de datos se pueden llegar a descartar como un máximo el 25% de las muestras, sin que esto afecte la calidad del resultado. Para la Estación 1 Sector patio de yeso y Estación 2 Oficina se descartó un 11,11%.

Los resultados para PST en las dos (2) estaciones de monitoreo presentaron una media geométrica de fue de  $32,91 \mu\text{g}/\text{m}^3$  con valor máximo de  $45,77 \mu\text{g}/\text{m}^3$  reportado el día 16/06/2024 en la Estación 1. Sector patio de yeso y un mínimo de  $24,33 \mu\text{g}/\text{m}^3$  reportado el día 14/06/2024 en la Estación 2. Oficina. Para este parámetro no se establece un cumplimiento normativo, debido a que no se encuentra regulado en la Resolución 2254 de 2017.

Del mismo modo se realizó el análisis de exposición para el contaminante PM10, en las mismas estaciones, donde se obtuvieron los siguientes resultados.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Fecha	Estación 1. Sector patio de yeso ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Estación 2. Oficina ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )
6/06/2024	26,37	16,03
7/06/2024	30,30	18,70
8/06/2024	25,45	16,05
9/06/2024	23,78	15,63
10/06/2024	26,87	17,63
11/06/2024	25,43	16,39
12/06/2024	22,86	13,68
13/06/2024	27,10	18,52
14/06/2024	26,78	15,25
15/06/2024	27,04	13,17
16/06/2024	24,08	12,73
17/06/2024	27,31	16,79
18/06/2024	25,99	13,28
19/06/2024	23,74	15,02
20/06/2024	24,11	16,10
21/06/2024	21,38	17,12
22/06/2024	Descartada	Descartada
23/06/2024	Descartada	Descartada
<b>Máximo</b>	<b>30,30</b>	<b>18,70</b>
<b>Mínimo</b>	<b>21,38</b>	<b>12,73</b>
<b>Promedio</b>	<b>25,54</b>	<b>15,76</b>
<b>Rango</b>	<b>8,92</b>	<b>5,97</b>

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 6.** Concentraciones de PM10.

En la Tabla 6, se puede evidenciar que los resultados máximos diarios y promedios en las dos (2) estaciones de monitoreo se encuentran cumpliendo en un 100% con el límite permisible para tiempos de exposición diario (24 horas) y anual respectivamente, establecidos en la Resolución 2254 de 2017. En la Estación 1 Sector patio de yeso y Estación 2 Oficina, se descartaron dos (2) muestras para los días 22/06/2024 y 23/06/2024 debido a que los filtros se encontraron húmedos, lo cual no permitió que se muestreara el tiempo permitido siendo  $(24 \pm 1)$ . Es importante señalar que, en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del año 2010 del Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, en el ítem 7.3.2.2 Brecha de datos, establece que en un conjunto de datos se pueden llegar a descartar como un máximo el 25% de las muestras, sin que esto afecte la calidad del resultado. Para la Estación 1 Sector patio de yeso y Estación 2 Oficina se descartó un 11,11%.

Identificación de las estaciones de monitoreo	Resultado máximo ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma 24 horas ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento resultado máximo
Estación 1. Sector patio de yeso	30,30	75	Cumple
Estación 2. Oficina	18,70	75	Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 7.** Comparación resultados máximos con norma diaria PM10 - Resolución 2254 de 2017.

Identificación de las estaciones de monitoreo	Resultado promedio ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Norma anual ( $\mu\text{g}/\text{m}^3$ )	Cumplimiento resultado promedio
Estación 1. Sector patio de yeso	25,54	50	Cumple
Estación 2. Oficina	15,76	50	Cumple

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 8.** Comparación resultados máximos con norma anual PM10 - Resolución 2254 de 2017.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Por otro lado, en la Tabla 7 se evidencia la comparación realizada del máximo diario de cada una de las estaciones de monitoreo, con el límite permisible de concentraciones máximas en 24 horas ( $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) y en la Tabla 8 la realizada con el límite permisible para tiempos de exposición anuales ( $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$ ) con el promedio de cada una de las estaciones de monitoreo. Cabe resaltar que esta última comparación se realiza de forma indicativa, puesto que la campaña de monitoreo corresponde únicamente a dieciocho (18) días de monitoreo. Adicionalmente, se estableció que el 100 % de las muestras tomadas tienen un ICA que califica la calidad del aire como Buena.

3. En la revisión al número vital de seguimiento 3500090048829724002 de 2 de septiembre de 2024 por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el informe técnico de monitoreo de emisiones en fuentes Fijas en horno de secado por medición directa de óxido de nitrógeno (nox) en knauf de Colombia s.a.s. se encontró, que; El monitoreo fue realizado por Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., empresa acreditada por el IDEAM a través de la Resolución 0456 de 2024, vigente hasta el 20 de mayo de 2028, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes; ubicada en la carrera 41 N° 73B-72 en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico.

Para dar cumplimiento a su programa de control y seguimiento ambiental, y a requerimientos de la autoridad ambiental, la organización KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal **Juan Felipe Sandoval Sandoval** identificado con cedula de ciudadanía **CC. 80135722**, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S., para la realización del estudio de emisiones atmosféricas de dos (2) fuentes fijas ubicadas en las instalaciones de la organización, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, monitoreando el contaminante de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en las fuentes Horno de secado de zona 1 y Horno de secado de zona 2; la organización tiene como actividad principal la fabricación de placas de yeso y perfiles para la construcción.

Localización geográfica de las fuentes de monitoreo

Fuente	Cota de elevación (msnm)	Coordenadas Geográficas WGS84	Sistema Magna Sirgas Origen Nacional (m)
Horno de secado de zona 1	12	10°20'1,82" N	4727648,004 E
		75°29'16,46" W	2700976,887 N
Horno de secado de zona 2	11	10°20'1,90" N	4727598,428 E
		75°29'18,09" W	2700979,732 N

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2024.

**Tabla 9.** Localización geográfica de las fuentes Horno 1 y Horno 2.

Este informe presenta los resultados del estudio de evaluación de los gases de emisión de las fuentes (Horno de secado de zona 1 y Horno de secado de zona 2.), a través de monitoreo isocinético; estableciendo las emisiones de contaminantes atmosféricos conforme la normativa ambiental aplicable.

Las condiciones de operación de las fuentes fijas evaluadas cumplen con lo establecido en el protocolo de medición de emisiones en fuentes fijas, operando por encima del 90% de la capacidad normal del último año y con estabilidad en el proceso durante 30 minutos antes del inicio de las mediciones. Las fuentes evaluadas cuentan con 2 puertos que cumplen a cabalidad con lo establecido en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, actualmente MADS, (altura, linealidad, diámetro).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El muestreo se realizó de acuerdo con los requerimientos del interesado, empleando los métodos EPA 1 Localización de puntos de muestreo para fuentes fijas, EPA 2 Determinación de la velocidad de los gases de escape y relación de flujo volumétrico (tubo pitot tipo s), EPA 3 Análisis de gas para la determinación del peso molecular seco y oxígeno de referencia, EPA 4 Determinación de contenido de humedad en gases de fuentes fijas y EPA 7 Determinación de emisiones de NOx en fuentes fijas.

Asimismo, se tuvieron en cuenta los procedimientos internos para el monitoreo de fuentes fijas de SERAMBIENTE S.A.S (PO-PSM-07 Monitoreo isocinético, IT-PSM-01 Operación analizador orsat, y IT-PSM-04 Procedimiento de monitoreo de NOx); los criterios de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 y del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas adoptado por la Resolución 760 del 2010 del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), actualmente MADS, los cuales corresponden a las metodologías y procedimientos de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (EPA) en su manual "Quality Assurance Handbook for Air Pollution Measurement Systems, Volumen III, Stationary Source – Specific Methods".

La legislación colombiana aplicable a las emisiones de fuentes fijas reportadas en el presente documento se encuentra especificada en las Resoluciones 909 del 05 de junio de 2008 y 1309 de julio de 2010, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, MAVDT, actualmente, MADS. La evaluación de las fuentes se realizó en torno a los términos señalados en el capítulo II, Estándares de emisión admisibles para actividades industriales, artículo 4 de la Resolución 909 de 2008, que establece los estándares de emisión permisibles de contaminantes.

A continuación se presentan las concentraciones reportadas a condiciones de referencia de presión y temperatura establecidas por la Resolución 909 de 2008, obtenidas Óxidos de Nitrógeno (NOx), encontrados en el área de estudio de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.

Fuente	Contaminante Corregido a Oxígeno de Referencia (mg/m <sup>3</sup> )				Promedio	Norma	Cumplimiento	UCA	Periodicidad de Monitoreo	Grado de significancia del aporte contaminante
	NO <sub>x</sub>									
	M <sub>1</sub>	M <sub>2</sub>	M <sub>3</sub>	M <sub>4</sub>						
Horno de secado de zona 1	25,70	25,83	25,95	25,80	<b>25,82</b>	550	SI	0,047	Cada 3 años	Muy bajo
Horno de secado de zona 2	25,71	25,70	25,91	25,51	<b>25,71</b>	550	SI	0,047	Cada 3 años	Muy bajo

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S, 2024.

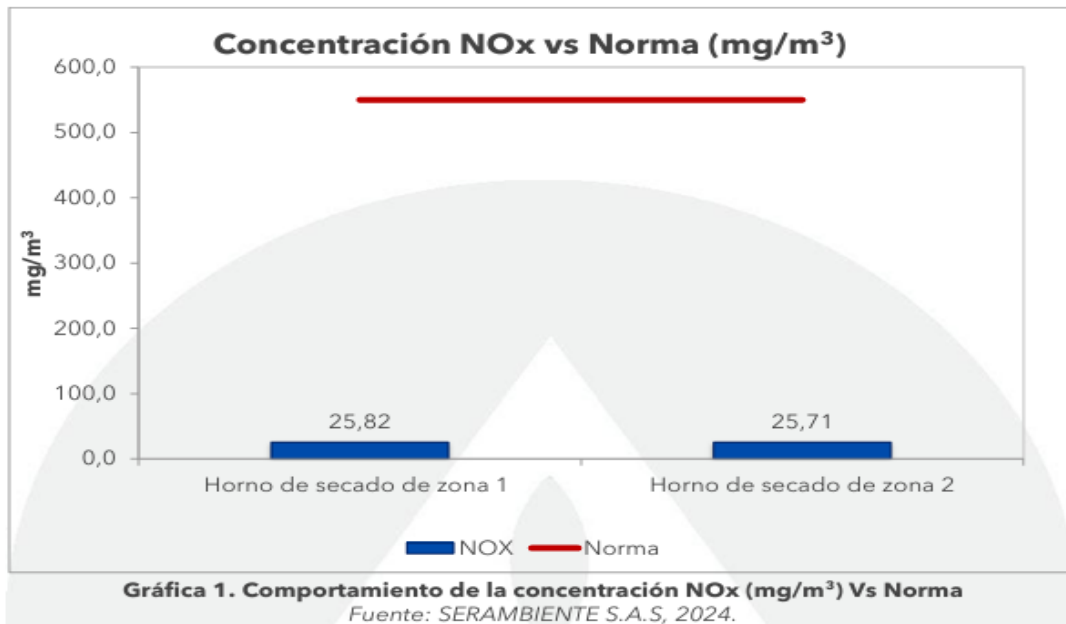
**Tabla 10:** Resultados de Óxido de Nitrógeno (NOx) corregido a oxígeno de referencia

UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	frecuencia de monitoreo (años)
≤ 0,25	Muy bajo	3
> 0,25 y ≤ 0,5	Bajo	2
> 0,5 y ≤ 1,0	Medio	1
> 1,0 y ≤ 2,0	Alto	½ (6 meses)
> 2,0	Muy Alto	¼ (3 meses)

Fuente: Protocolo para el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas - Año 2010.

**Tabla 11:** Frecuencia de monitoreo contaminantes de acuerdo con la Unidad de Contaminación Atmosférica

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Después de haber realizado el monitoreo de emisiones en fuentes fijas en la fuentes Horno de secado de zona 1 y Horno de secado de zona 2, ubicadas en el área de estudio de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar, se concluye que; Las emisiones de óxido de nitrógeno (NOx), para las fuentes analizadas, cumplieron con el límite normativo aplicable para el muestreo puntual ejecutado, conforme al artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 al reportar una concentración promedio de 25,82 mg/m<sup>3</sup> y 25,71 mg/m<sup>3</sup>, para las fuentes Horno de secado de zona 1 y Horno de secado de zona 2, respectivamente. Según el cálculo UCA para ambas fuentes se establece una periodicidad de muestreo de cada 3 años al obtener un grado de significancia de aporte muy bajo.

4. Teniendo en cuenta el **numero vital de seguimiento 3500090048829724003 de 6 de Septiembre de 2024**, por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el informe previo de estudio por balance de masas, se constató, que, KNAUF DE COLOMBIA S.A.S, a través del representante legal TILL KAI BECKER, identificado con cedula de extranjería No. 722.542, contrató el servicio para la realización de los estudios de emisiones atmosféricas para el proceso de calcinación y el colector de polvo de la planta de producción de los estudios de emisiones atmosféricas para el colector de polvo de la planta de producción de la compañía, situada en la zona franca La Candelaria Km 12 Vía Mamonal, en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar.

La organización tiene como actividad principal la fabricación de hormigón, cemento y yeso. Dicha medición será desarrollada por SERAMBIENTE S.A.S., empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), a través de la Resolución 0456, vigente hasta el 20 de mayo de 2028, para producir información cuantitativa, física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes, ubicada en la ciudad de Barranquilla en la carrera 41 #73B – 72.

La fecha programada para llevar a cabo la evaluación del estudio de emisiones atmosféricas será el día 05 de octubre del 2024. La hora de inicio será a las 9: 00 am.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

5. Teniendo en cuenta el **número vital de seguimiento 3500090048829724004 de 15 de noviembre de 2024**, por medio del cual se radica en la plataforma VITAL el Balance de masa para el Colector de polvo y Calcinación uno (1) de KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., realizado el 05 de octubre de 2024. Se constató que KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., a través del representante legal TILL KAI BECKER con cedula de Extranjería número 727.542, contrató los servicios para la realización de los cálculos de emisiones atmosféricas bajo la metodología de balance de masa para el colector de polvo y el proceso de calcinación, ubicadas en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar. Dicho cálculo fue desarrollado por SERAMBIENTE S.A.S., empresa acreditada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia (IDEAM), a través de la Resolución 0456 de 2024 vigente hasta el 20 de mayo de 2028, para producir información cuantitativa física y química para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades competentes, ubicada en la ciudad de Barranquilla en la carrera 41 #73B – 72.

**KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.**, contrató los servicios de SERAMBIENTE S.A.S, para la cuantificación de Material Particulado (MP) para el colector de polvo y la etapa de calcinación uno (1) de la planta de producción de la compañía ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias en el departamento de Bolívar, por medio de la metodología de balance de masa según lo establecido en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial- MAVDT, actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, en cumplimiento de lo establecido en Resolución 0212 del 2 de agosto de 2017 “Por el cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se dictan otras disposiciones”, en su artículo segundo en los numerales 2.1 y 2.2. Resolución emitida por el Establecimiento Publico Ambiental E.P.A. Cartagena. La organización tiene como actividad principal la fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.

Las fuentes de emisión evaluadas están ubicadas en la planta de producción Knauf de Colombia S.A.S. en la ciudad de Cartagena; según lo establecido por el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas del MAVDT y la resolución 909 de 2008. Los métodos mencionados anteriormente se emplearon para la determinación de las concentraciones de Material Particulado (MP). Para la etapa de calcinación 1 se hace uso de gas natural como combustible para el desarrollo de su proceso productivo con un consumo de 342890,528 Nm3 para el primer semestre de 2024.

Fuentes de emisión	Cota de elevación (msnm)	Georreferenciación			
		Coordenadas Geográficas WGS84		Sistema Magna Sirgas Origen Nacional	
		Norte (N)	Oeste (W)	Este(m)	Norte(m)
Colector de polvo	11	10°20'2.33"N	75°29'18.65"W	4727581.493 E	2700993.078 N
Calcinación 1	11	10°20'2.82"N	75°29'19.31"W	4727927.730 E	2700698.040 N

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 12.** Ubicación de fuentes fijas del proceso productivo.

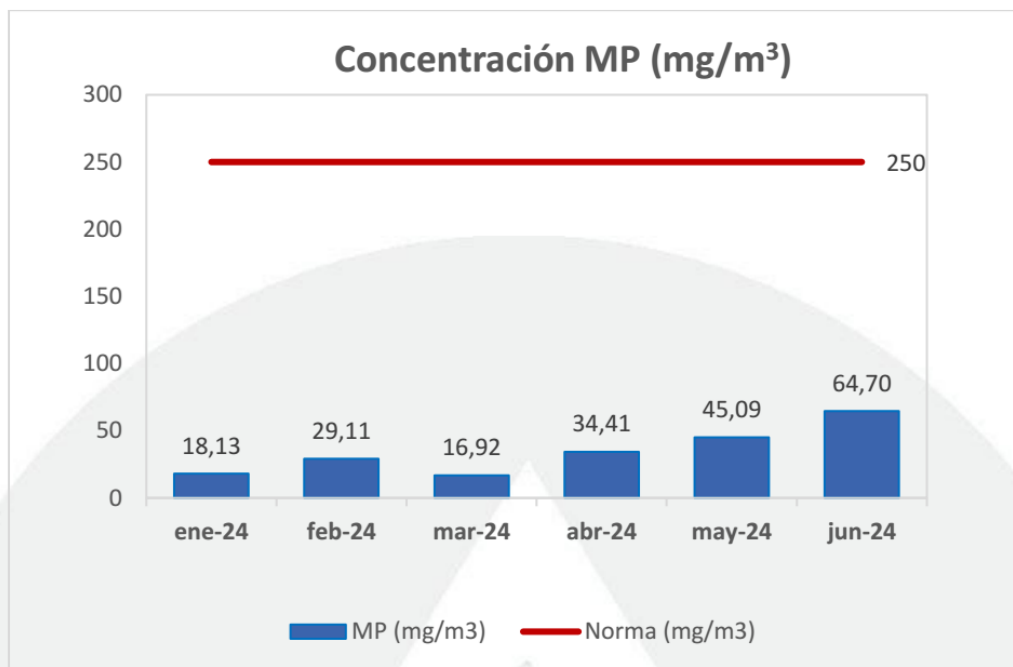
KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., cuenta con un sistema cerrado con el fin de mantener el flujo del aire permitiendo así la suspensión total de la materia prima, evitando obstrucciones en cada proceso. En ese orden de ideas, las únicas pérdidas contempladas en el balance obedecen a la reducción del agua al deshidratar al yeso natural. Así mismo, se establece que el ciclón posee una eficiencia del 90% y el filtro de mangas según las toneladas obtenidas de la producción variará su porcentaje de eficiencia siendo superior al 99% según la ficha técnica del sistema, la cual se mantiene al ejecutar mantenimientos semanales.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Fuente	Concentración del contaminante evaluado	Estándares de emisión para instalaciones existentes Resolución 909 de 2008	Cumplimiento	Métodos de medición empleado
	MP (mg/m <sup>3</sup> )	MP (mg/m <sup>3</sup> )		
Calcinación uno (1)	34.73	250	SI	Balance de Masa

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

Tabla 13. Resultado de la emisión por balance de masa.



Gráfica 2. Concentración promedio del periodo 2024-1 de MP (mg/m<sup>3</sup>) Vs Norma.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

$$UCA_{MP} = \frac{Ex}{Nx} = \frac{34.73 \frac{mg}{m^3}}{250 \frac{mg}{m^3}} = 0.139$$

Aplicando la fórmula para determinar la frecuencia de monitoreo del contaminante a evaluar en la fuente fija calcinador 1 se obtuvo un resultado de 0.139, teniendo en cuenta el grado de significancia del aporte contaminante (muy Bajo) este deberá evaluarse con una frecuencia de 3 años.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Contaminante	Emisión (mg/m <sup>3</sup> )		UCA		Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de Monitoreo
	Datos mensuales		Promedio Semestral	Calcificación uno (1)		
MP	Enero	18,13	34,73	0,139	Muy bajo	Cada 3 años
	Febrero	29,11				
	Marzo	16,92				
	Abril	34,41				
	Mayo	45,09				
	Junio	64,70				

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

**Tabla 14:** Calculo UCA Para El Proceso De Calcificación 1.

Para determinar el grado de contaminación por Material Particulado emitido en la fuente colector de polvo se aplica el método de balance de masa, teniendo en cuenta la siguiente tabla.

Etapa	Descripción	Cantidades	Unidades
A.	Placas sin perfilar	12240,9	Kg/h
B.	Placas perfiladas	12205,87	Kg/h
C.	Residuos de corte	35,0	Kg/h
D.	Material particulado	A - B - C	Kg/h
E.	Partículas Recolectadas	D*(%E Sistema de Control)	Kg/h

Fuente: KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., 2024.

**Tabla 15.** Datos Balance De Masa Para Colector De Polvo.

Realizando el balance de masas para el sistema 1 se obtiene la cantidad de Material Particulado que se desprende del proceso de corte, como se muestra a continuación:

$$D = A - B - C \quad (D = 12240.9 \text{ kg/h} - 12205.872 \text{ kg/h} - 35.0 \text{ kg/h})$$

$$D = 0.028 \text{ kg/h}$$

Respecto al sistema 2 con el balance de masa se obtiene el flujo másico de contaminante (X) que es emitido en el proceso

$$X = D - C \quad (X = D - D(\%E \text{ Sistema de Control}))$$

$$X = 0.028 \text{ kg/h} - 0.028 \text{ kg/h}(0.9)$$

$$X = 0.0028 \text{ kg/h}$$

Luego se calcula la concentración del contaminante (mg/m<sup>3</sup>), y se determina el flujo volumétrico dando el siguiente resultado:

Velocidad del aire en el ducto:  $25 \frac{m}{s}$ ; Área del ducto =  $D^2 \left(\frac{\pi}{4}\right)$   
 Flujo volumétrico: Velocidad del aire en el ducto x Área del ducto  
 Flujo volumétrico:  $25 \text{ m/s} \times (0.35)^2 (\pi/4)$   
 Flujo volumétrico:  $2.41 \text{ m}^3/\text{s}$   
**Flujo volumétrico:  $8659.01 \text{ m}^3/\text{h}$**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Por último, para la concentración del contaminante se tiene que,

$$\text{Concentración de MP: } \frac{X}{\text{Flujo volumétrico}}$$

$$\text{Concentración de MP: } \frac{0.0028 \text{ kg/h}}{8659.01 \text{ m}^3/\text{h}}$$

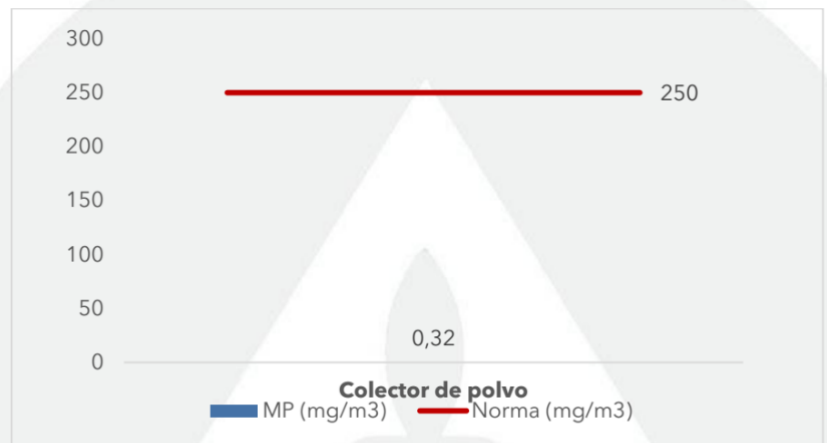
$$\text{Concentración de MP: } 0,0000003233624 \text{ kg/m}^3$$

Concentración de MP: 0.32 mg/m<sup>3</sup>

Fuente	Concentración de los contaminantes	Estándares de Emisión (Res. 909 de 2008 del MAVDT)	
	MP (mg/m <sup>3</sup> )	MP (mg/m <sup>3</sup> )	Cumplimiento
Colector de polvo	0.32	250	SI

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

Tabla 16. Comparación De Concentración MP Con La Norma.



Gráfica 3. Concentración de MP (mg/m<sup>3</sup>) Vs Norma.

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024

$$UCA_{MP} = \frac{0.3234 \text{ mg/m}^3}{250 \text{ mg/m}^3} = 0.0013$$

Aplicando la fórmula para determinar la frecuencia de monitoreo del contaminante a evaluar en la Fuente Fija Colector De Polvo se obtuvo un resultado de 0.0013, teniendo en cuenta el grado de significancia del aporte contaminante (muy Bajo) este deberá evaluarse con una frecuencia de 3 años.

Contaminante	Emisión (mg/m <sup>3</sup> )	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de Monitoreo
		Filtro de mangas		
MP	0.32	0.0013	Muy Bajo	3 años

Fuente: SERAMBIENTE S.A.S., 2024.

Tabla 17. Frecuencia UCA Colector De Polvo.

Después de haber realizado el balance de masa para la etapa de calcinación uno (1) y el proceso de corte SAW de la compañía KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., se concluye que:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- Las emisiones de Material Particulado (MP) de la fuente fija denominada "Calcinación uno (1)", cumple con el estándar máximo para instalaciones existentes contemplado en el artículo 4 de la Resolución 909 de 2008 para fuentes existentes de 250 mg/m<sup>3</sup> al reportar una concentración promedio de 34.73 mg/m<sup>3</sup>; lo que representa el 86.11% por debajo del valor permitido de emisión.
  - Las cantidades emitidas de Material Particulado de la fuente denominada cortadora SAW en el proceso de recolector de polvo cumplen con los límites de la normatividad ambiental vigente, según lo establecido en la resolución 909 del 05 de junio de 2008 para fuentes existentes de 250 mg/m<sup>3</sup> al reportar una concentración de 0.3234 mg/m<sup>3</sup>.
  - Según el cálculo de unidades de contaminación ambiental (UCA) para ambos casos, se establece que las fuentes requieren una periodicidad para determinar las emisiones de contaminantes de cada 3 años y un grado de significancia en el aporte del contaminante muy bajo.
6. Se identifica el registro fotográfico compartido con la finalidad de dar a conocer que actualmente el sistema de tratamiento no tiene ningún tipo de filtración hacia el suelo.



#### DESARROLLO DE LA VISITA

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

El día 01 de agosto de 2025 se realizó visita de control y seguimiento a la empresa **KNAUF DE COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 900488297-1, código CIIU 2395 actividad comercial "Fabricación de placas de Drywall", ubicada en Mamonal Km 12, Zona Franca la Candelaria en Cartagena, con con coordenadas geográficas 10°20'94186"N – 75°29'22.37071"W; con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 290 del 6 de octubre de 2020.

Figura 1. Ubicación planta

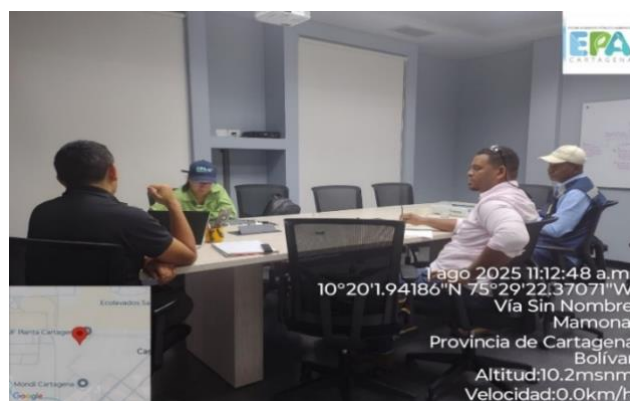


Figura 2. Fachada planta



La visita fue atendida por el señor Jhon Alexander Piraneque jefe de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, quien manifestó que, ese día la planta estaba parada por realización de inventarios, lo cual se evidenció durante el recorrido.

Figura 3. Revisión documental



La materia prima principal en la producción de la empresa es carbonato de calcio, que se importa de España, una vez en la ciudad se transporta en volquetas hasta los patios de la empresa donde se arruma en pilas, y a través de cargador se transporta a la cubierta patio de yeso (techada) protegiéndolo de las lluvias, y finalmente a la tolva de alimentación, y mediante zaranda clasificadora los gruesos pasan a trituración, y los finos son transportados por una banda hasta los molinos y seguidamente se calcinan.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*El tramo del caño que nace en el predio fue rectificado, con lo que se eliminó gran cantidad de sedimento, procedentes de las pilas de materia prima almacenada en el patio, que se pudo observar no estaban cubiertas con algún material, como mecanismo de control de emisiones de material particulado.*

*No se ha construido el canal perpendicular a la pila de materia prima (Carbonato de calcio) que, durante periodos de lluvia, recoja el material que arrastran las escorrentías, tampoco un sedimentador robusto que atrape este material, evitando con ello la total sedimentación del tramo del caño, y la recuperación de este material, que sería utilizado en el proceso productivo, manifestó el señor Piraneque que, estas obras están en proceso de aprobación, y que se estarían ejecutando en el primer semestre de 2026..*

*El patio se pavimentó, y se construyeron algunas zonas verdes, mejorando la imagen visual de la empresa*

*Contiguo al área donde opera la zaranda y el molino que fue encerrado para reducir la emisión la emisión de material particulado, se montó un nuevo proyecto de Recuperación de Scrap que aún no ha arrancado, el cual cuenta con tolvas de alimentación, molinos y bandas transportadoras, cuyo objetivo es que, los retazos de las placas de yeso o aquellas que no cumplan con las especificaciones técnicas, se pasan por estos molinos y finalmente se incorporan al proceso productivo, con esto se disminuye sustancialmente las cantidades de estos residuos que son gestionados como RCD.*



Figura 4. Planta aprovechamiento Scrap

*Se pudo evidenciar que el canal recoge las escorrentías y las conduce a los sedimentadores 1 y 2, estaban limpios a igual que estos, pero aún no se han construido las obras que permitan disminuir la erosión del talud del canal, en estos sedimentadores.*

*Aun no se han construido las obras menores en los taludes del caño Casimiro, que permitan controlar la erosión que puede ocasionar las descargas de los sedimentadores 1, 2 y 3*



Figura 5. Sedimentador 1

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

### Emisiones

La empresa cuenta cuatro (4) fuentes fijas puntuales, dos calcinadores (1 y 2), cada uno con su respectivo ducto de descarga, un colector de polvo con su respectivo ducto y un horno de secado con dos chimeneas, como sistemas de control de emisiones se tienen filtros de mangas en los calcinadores y ciclones en el colector de polvo, estas fuentes fijas de emisión se han venido caracterizando, y la frecuencia de los estudios se determine mediante el uso de la UCA.

El colector de polvo que a través de un ciclón recoge el material fino estaba operando, y se le acoplo un recolector que actúa como extractor, este absorbe el Material Particulado que se produce allí, y lo descarga por una apertura a sacos big bag o tanques, para su posterior aprovechamiento, en esta área no se apreció suspensión de Material Particulado.

Así mismo se observó un chut de salida de residuos, el cual dispone los residuos generados en un cubitanque, con posibilidades de generar afectación por la dispersión de Material Particulado, ya que no cuenta con un sistema que le permita asegurar una buena disposición de estos residuos, en el momento del recorrido por las instalaciones de Knauf, no se evidencio suspensión de Material Particulado en esta área.



Figura 6. Colector De Polvo



Figura 7. Chut De Residuos

### Manejo de aguas residuales domésticas

Durante la diligencia, el jefe de seguridad, salud y medio ambiente atendió a la comisión y presentó los siguientes documentos de soporte:

- Certificado de succión y carga de lodos del tanque séptico.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Succión y Carga  
@urbosier



**CERTIFICADO DE TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.**  
**SUCCION & CARGA S.A.S.**  
NIT 806.005.943 - 7.

**N.º S&C CD2025-369**

**SUCCION Y CARGA S.A.S.**, con NIT 806.005.943 - 7 en desarrollo de su objeto social y amparada bajo la **resolución 254 de 11 de mayo de 2012** otorgada por el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA y **resolución 0652 de mayo 5 de 2023**, otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAÑAL DEL DIQUE, CARDIQUE.

**CERTIFICA:**

Que ha recibido, transportado y dispuesto de manera adecuada acorde con la legislación ambiental colombiana los residuos que a continuación se relacionan.

FECHA	GENERADOR	ORDEN DE TRABAJO	NIT	LUGAR DE TRABAJO	CANTIDAD M3	CLASE DE RESIDUOS
11/04/2025	KNAUF DE COLOMBIA S.A.S	50862	900488297 1	TANQUE SEPTICO	6	ARD

La anterior certificación se expide en cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 1609 de 2002.

En constancia de lo anterior se expide la presente certificación el día **17 DE ABRIL DEL 2025** en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Cordialmente,



**ISAÍAS DAVID ESPINOSA TORRES**  
Técnico ambiental  
SUCCION & CARGA S.A.S

- *Certificado expedido por SERAMBIENTE Part of ALS (NIT 900.027.049-2), en el que consta que entre el 23 y 27 de junio de 2025 se efectuó un monitoreo completo de aguas residuales domésticas (ARD) de acuerdo con la normatividad vigente, encontrándose actualmente en proceso de análisis y reporte de resultados.*

Serambiente SAS  
Carrera 41 No. 73B-72  
+57 6053858220  
Barranquilla, Atlántico



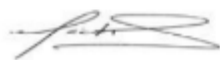
Barranquilla, 01 agosto de 2025

A quien corresponda:

**Asunto:** Certificado de prestación de servicio.

Por la presente, SERAMBIENTE Part Of ALS, con NIT/ID 900.027.049-2, certifica que se ha realizado un monitoreo completo de Agua Residual Doméstica para KNAUF DE COLOMBIA S.A.S., de acuerdo con los estándares y regulaciones vigentes, el cual, se llevó a cabo en las fechas del 23 al 27 de junio del 2025. Actualmente, nos encontramos en el proceso de análisis de muestras y elaboración de los reportes de resultados.

Cordialmente,



**HECTOR BARRERA**  
Gerente Comercial, Environmental  
Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. - SERAMBIENTE Part Of ALS

*La empresa genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de baños (lavamanos y sanitarios), las cuales son descargadas al Caño Casimiro.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Knauf de Colombia S.A.S. cuenta con permiso de vertimientos renovado mediante la Resolución 290 del 06 de octubre de 2020, por un período de cinco (5) años, con vencimiento en octubre de 2025, para la descarga de aguas residuales domésticas (ARD) al Caño Casimiro.*

*Knauf de Colombia S.A.S. presentó, mediante Radicado VITAL 76000904882925001 del 8 de julio de 2025, la solicitud de autoliquidación para la renovación del permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 290 del 6 de octubre de 2020.*

*No obstante, se verificó que dicha solicitud fue radicada fuera del plazo establecido por la normativa ambiental. Adicionalmente, la solicitud fue objeto de requerimiento por parte del EPA, a través del oficio EPA-OFI-005083-2025, en el cual se solicitó aclaración respecto al costo del proyecto, situación que mantiene el trámite en estado extemporáneo e incompleto.*

*Cuentan con un sistema aeróbico para el de tratamiento de las aguas residuales domésticas, que está conformado por cuatro cámaras o compartimentos más dos reactores a los que se adicionan los microorganismos, de estos pasan a la tercera cámara de sedimentación, por rebose llega a la cuarta y el efluente final se vierte al caño Casimiro, el mantenimiento del sistema lo realiza la empresa Succión y Carga, se ha venido realizando caracterizaciones semestralmente, utilizando como marco normativo la Resolución 0631 de 2015, la última caracterización de aguas residuales domésticas fue realizada del 23 al 27 de junio de 2025 por SERAMBIENTE, cuyos resultados aún no han sido radicados ante el EPA.*

*La caracterización del segundo semestre de 2024 fue radicada mediante Ext-AMC-25-0033464 del 19 de marzo de 2025. No obstante, no se notificó al EPA la toma de muestra correspondiente al primer semestre de 2025.*

*Hasta el momento de la visita, en materia de tasa retributiva, la empresa solo ha efectuado pago hasta la vigencia 2020, y no había reportado autodeclaraciones correspondientes a los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024.*

*El sistema de tratamiento cuenta con tanque séptico y sedimentador de PTAR, con mantenimiento semestral mediante succión y carga. La última limpieza fue realizada el 10 de abril de 2025 con la empresa Hidrocontrol, presentándose certificado de disposición final. Sin embargo, no existe informe técnico de mantenimiento de la PTAR.*

*El proceso productivo de la empresa es seco, por lo que no se generan ARnD*

#### **Manejo de residuos sólidos.**

*Los residuos ordinarios sólidos no aprovechables por la empresa como los aprovechables (tanques plásticos y metálicos, cauchos, espumas, chatarra), son gestionados por la empresa Servicios Industriales y Asesorías Ambientales SAS ESP – SEIAMB SAS. Se presenta certificado expedido el 22 de abril de 2025, por 42 kg..*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



CERTIFICADO N° 77 - 2025

SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S E.S.P  
NIT. 900.871.515-2

CERTIFICA QUE:

En el mes de marzo de 2025 gestionó a la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.488.297-1, los siguientes residuos aprovechables:

Residuos	Peso (Kg)
Canevas metálicas de 55 gal	35
Chatarra	7
<b>Total</b>	<b>42</b>

Para efectos de trazabilidad de aprovechamiento y uso final se certifica que dichos materiales fueron comercializados para su posterior aprovechamiento (Reciclaje/Reutilización) en procesos industriales.

El presente certificado se expide a los veintidos (22) días del mes de abril del 2025 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T.C.

Cordialmente,



SEIAMB S.A.S E.S.P  
Dionisio Saravia Sampayo  
Representante legal

SEIAMB S.A.S  
NIT. 900.871.515-2

Fecha de actualización: 17/01/2024  
Versión 1/2

Figura 8. Certificado DF aprov, SEIAMB SAS

Los residuos peligrosos (sólidos contaminados con aceites, pinturas, toner) entre otros, son recolectados por SEIAMB SAS, y dispuestos finalmente por la empresa BIOGER SAS ESP, se presentó certificado expedido el 21 de abril de 2025, por un total de 76 Kg (Y8.2 y Y12).



BIOGER S.A.S. ESP  
Nit 806.006.609 - 8

CERTIFICADO No. P88-1688-2025

CERTIFICA QUE:


Recibí en el mes de marzo del año 2025 por el gestor SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES S.A.S. SEIAMB S.A.S. identificado con NIT. 900871515 los siguientes residuos generados por la empresa KNAUF DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT. 900.488.297-1.

TIPO DE RESIDUO	RESIDUO	EDICION RESPAL	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	SERVICIO
Peligroso	Residuos sólidos contaminados con aceites	Y8.2	89	Kg	CEDDA DE SEGURIDAD
Peligroso	Residuos sólidos contaminados con pintura	Y12	16	Kg	CEDDA DE SEGURIDAD
Peligroso	Toner	Y12	3	Kg	CEDDA DE SEGURIDAD

Dichos Residuos fueron recibidos y dispuestos en nuestro Parque Ambiental Bioger, ubicado en el corregimiento de Pasacabalero Zona Rural Dolores Km. 16 - 750. Nuestro Parque Ambiental BIOGER, cuenta con los Permisos y Licencias Ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental competente "CARDIOLIC" - Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique a través de la Resolución No. 0102 de 2014, Resolución No. 0398 de 2020 y Resolución No. 1042 de 2022.

El presente certificado se expide el día 21 del mes de abril de 2025, en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C.

Cordialmente,



NELSON GARCIA GRAU  
Director del Parque Ambiental - BIOGER S.A.S  
E.S.P.  
Cel. 314298024  
E-Mail: [info@biogersas.com](mailto:info@biogersas.com)  
Bogotá - SAS

Fecha de emisión:  
Resumen ejecutivo

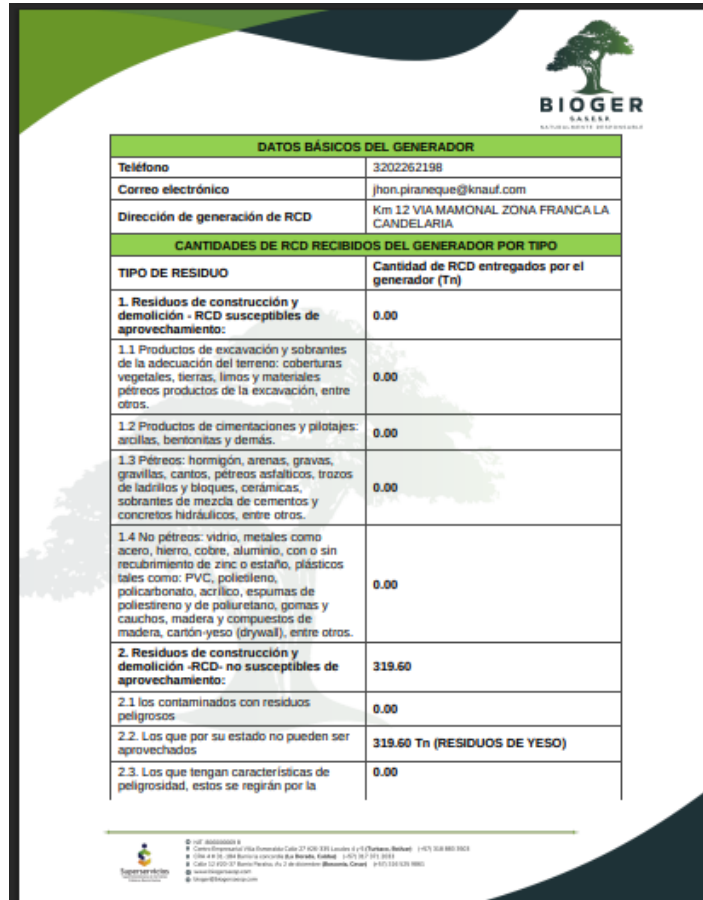


Figura 9. Certificado DF Respel Bioger SAS ESP

En la visita nos enteramos que los residuos de scrap (retazos de placas de yeso), generados en la empresa, son gestionados por la empresa BIOGER SAS ESP, como RCD, y dispuestos en el Parque Ambiental Bioger, se presenta certificado de disposición final expedido por Bioger SAS ESP el 11 de julio de 2025, por una cantidad de 319,6 Kg.

Sin embargo, se evidenció la necesidad de gestionar ante la autoridad competente el PIN generador de RCD para la disposición de residuos no aprovechables (yeso).

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR	
Teléfono	3202262198
Correo electrónico	jhon.piraneque@knauf.com
Dirección de generación de RCD	Km 12 VIA MAMONAL ZONA FRANCA LA CANDELARIA
CANTIDADES DE RCD RECIBIDOS DEL GENERADOR POR TIPO	
TIPO DE RESIDUO	Cantidad de RCD entregados por el generador (Tn)
<b>1. Residuos de construcción y demolición - RCD susceptibles de aprovechamiento:</b>	<b>0.00</b>
1.1 Productos de excavación y sobrantes de la adecuación del terreno: coberturas vegetales, tierras, limos y materiales pétreos productos de la excavación, entre otros.	0.00
1.2 Productos de cimentaciones y pilotajes: arcillas, bentonitas y demás.	0.00
1.3 Pétreos: hormigón, arenas, gravas, gravillas, cantos, pétreos asfálticos, trozos de ladrillos y bloques, cerámicas, sobrantes de mezcla de cementos y concretos hidráulicos, entre otros.	0.00
1.4 No pétreos: vidrio, metales como acero, hierro, cobre, aluminio, con o sin recubrimiento de zinc o estaño, plásticos tales como: PVC, poliestireno, policarbonato, acrílico, espumas de poliestireno y de poliuretano, gomas y cauchos, madera y compuestos de madera, cartón-yeso (drywall), entre otros.	0.00
<b>2. Residuos de construcción y demolición -RCD- no susceptibles de aprovechamiento:</b>	<b>319.60</b>
2.1 los contaminados con residuos peligrosos	0.00
2.2. Los que por su estado no pueden ser aprovechados	319.60 Tn (RESIDUOS DE YESO)
2.3. Los que tengan características de peligrosidad, estos se registrarán por la	0.00

Figura 10. Certificado DF RCD Bioger SAS ESP

La caseta de almacenamiento temporal (centro de acopio) cuenta con techo, piso impermeabilizado, subdivisiones internas señalizadas, el área de respel tiene un sistema de confinamiento (dique), lo que permitiría que los residuos colocados en ésta, sean objeto de control ante posibles derrames, sin embargo, la caseta no tiene instalada la puerta, a lo que manifestó el señor Piraneque, que están evaluando la posibilidad de reestructurar toda el área, y hasta tanto no se defina ese tema, no harán la inversión que corresponda.

Indico el señor Piraneque, que se ha fortalecido el proceso de separación en la fuente, lo que ha reflejado altos volúmenes dispuestos para su aprovechamiento (comercialización), en ese sentido se pudo apreciar la instalación en diferentes sitios de la planta de puntos ecologicos bajo las características del nuevo código de colores.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



Figura 8. Centro de acopio respel

**PGIRS**, fue actualizado el 30 de noviembre de 2023, revisado el documento se evidencio que da cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.1, del decreto 1076 de 2015., se han fortalecido los procesos de aprovechamiento con la separación en la fuente.

**DGA**, lo actualizaron en abril de 2018, por cambio del representante legal y por la inclusión del permiso de emisiones.

#### **Información Subsistema RUA PB 2024**

**KNAUF DE COLOMBIA SAS**, se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos desde el 05-05-2017. Los periodos de balance de 2016 a 2023 se encuentran debidamente cerrados y transmitidos en la plataforma de Registro único ambiental manufacturero (antiguo RUA-RESPEL), y **acorde a la Resolución 0839 de 2023**, que establece los plazos de inscripción y cargue del periodo de balance 2024 en el Registro único ambiental RUA, realizó el registro con fecha de 01-04-2025 y el cierre del periodo de balance de 2024 con fecha de 07-04-2025 **dentro del plazo establecido** para el primer reporte y actualización anual correspondiente al 30 de abril de 2025. Durante el **periodo de balance del año 2024, no reportaron residuos peligrosos**, sin embargo, en pb 2023 reportaron una media de 425 kg/mes para un tipo de generador mediano,

Los residuos generados se clasifican según el PB 2023:

Y13 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos. Cantidad: 2226 kg Gestor: Bioger

Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. Cantidad: 1954 kg Gestor: Bioger

Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. Cantidad: 40 kg Gestor: Bioger

Y18 - Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales. Cantidad: 40 kg Gestor: Bioger

#### **Información Subsistema Inventario Nacional PCB**

**Knauf De Colombia SAS**, no se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, toda vez que no es propietario de equipos y/o desechos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior

**Plan de Gestión del Riesgo**, La empresa cuenta con Plan de emergencia y Contingencia, que al revisarlo se ajusta a las actividades de la empresa, el cual han venido implementando. Para la atención de emergencias la empresa cuenta con los siguientes equipos y elementos:

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

*Botiquín, Camillas, sistema contra incendio, alarmas, kit contra derrames, servicio de área protegido, extintores y brigada integral.*

### **Implementación SGA**

*Manifestó el señor Piraneque, que han realizado la caracterización de los productos químicos, los han etiquetado bajo los lineamientos de SGA, y cuentan con el inventario de productos químicos, que abarca alrededor de 114 productos, entre los cuales se encuentra la masilla que ellos producen, en el recorrido se observó que, en el área de almacenamiento de gas, estaba señalizada e identificada con los pictogramas de SGA, disponían de las respectivas FDS*

### **CONCEPTO TECNICO**

- 1. **Knauf de Colombia SAS** cumplió con el artículo 15 de la resolución 0839 de 2023, en cuanto al diligenciamiento anual y cierre del PB 2024 en el plazo establecido, hasta el 30 de abril de 2025*
- 2. **Knauf de Colombia S.A.S**, está cumpliendo el numeral 2 del artículo 1 del Auto No. EPA-AUTO-0341-2021 del 11 de mayo de 2021, en cuanto al mantenimiento de las canales que recogen las escorrentías y las conducen al caño Casimiro, pasando por los sedimentadores.*
- 3. **Knauf de Colombia SAS** cumplió con el ARTICULO PRIMERO, Numeral 1.5 del Auto 0412 del 21 de junio 2018.*
- 4. **Knauf de Colombia SAS** incumplió con el artículo 3.4 de la Resolución 290 del 2020, ya que no ha reportado las autodeclaraciones de tasa retributiva de las vigencias 2021 a 2024 incluyendo caudales diarios, promedios y régimen de descargas.*

### **Knauf de Colombia S.A.S, debe:**

- 5. Remitir al EPA los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas realizada entre el 23 y 27 de junio de 2025, incluyendo caudales diarios, promedios y régimen de descargas, conforme al artículo 3.3 de la Resolución 290 de 2020, en un término de 15 días calendario a la fecha de emisión de dicho informe.*
- 6. Cumplir con la obligación de notificar con mínimo 10 días de antelación al EPA las próximas tomas de muestra tal como lo estipula el artículo 3.4 de la Resolución 290 de 2020.*
- 7. Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.  
La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:*
  - a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses.*
  - b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.*
- 8. Remitir al EPA inmediatamente, el informe técnico de estado y mantenimiento del tanque sedimentador y de la PTAR, en cumplimiento del artículo 3.1 de la resolución 290 de 2020 y como soporte de la eficiencia del sistema.*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

9. Gestionar ante esta autoridad ambiental el PIN generador para residuos no aprovechables (yeso), a fin de garantizar su disposición final conforme a la normatividad.
10. Tramitar solicitud de permiso de vertimientos como permiso nuevo dado que el trámite de renovación no aplica por encontrarse extemporáneo.
11. Construir sobre los puntos de descarga de los sedimentadores 1 y 2 al caño Casimiro, obras menores que controlen la erosión del talud del caño. En un plazo de sesenta (60) días calendarios.
12. Construir un sedimentador a la altura del área de parqueo de camiones, que controle el ingreso de material al caño Casimiro. En un plazo de sesenta (60) días calendarios).
13. Señalizar externamente y colocar puerta al centro de acopio de residuos peligrosos, en un plazo de sesenta (60) días calendarios
14. **En un término de 60 días hábiles** debe realizar adecuaciones en chut de salida de residuos, con el fin de evitar que se presente dispersión de Material Particulado.
15. Notificar ante esta autoridad ambiental la entrada en operación de la planta de aprovechamiento de scrap, además de todas las especificaciones y/o ficha técnica de la misma.
16. Radicar la documentación a evaluar por parte de la autoridad ambiental a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co). En los tiempos estipulados según la normatividad ambiental vigente.
17. **En un término de 60 días hábiles** deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y contención ambiental para evitar la dispersión en el aire, suelo, vegetación cercana y/o cuerpo hídrico cercanos, de su materia prima (yeso) situado en el área de sector de patio yeso.
18. **Presentar anualmente antes del 30 de enero**, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
  - a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
  - b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

(...)

## 2. Fundamentos Jurídicos

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993. Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras de garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano. Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el artículo 2.2.2.3.10.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que, el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, adoptará mediante acto administrativo los Protocolos para el Monitoreo y Seguimiento del Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables a cargo de IDEAM para los diferentes sectores productivos, cuya herramienta de captura y de salida de información es el Registro Único Ambiental (RUA).

Que el anterior artículo se reglamentó mediante resolución No. 839 de 2023, estableciendo que el RUA, es el instrumento de captura para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR).

Que el artículo 7° ibidem precisa que, Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos.

Que en materia de vertimientos y obligaciones económicas, la Resolución 290 del 06 de octubre de 2020 aprueba y establece las condiciones para la descarga de Aguas Residuales Domésticas generadas por la empresa. Asimismo, de conformidad con el

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1553 de 2024, el sujeto pasivo está en la obligación de presentar anualmente ante la autoridad ambiental la respectiva autodeclaración de vertimientos para el cobro de la Tasa Retributiva.

Que con respecto al Subsistema de Información Ambiental, la Resolución 0839 de 2023 establece la obligatoriedad y los plazos para realizar el diligenciamiento, actualización y cierre anual del periodo de balance en el Registro Único Ambiental (RUA) para el sector manufacturero.

Que en cuanto al componente atmosférico, la Resolución 909 de 2008 establece los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para fuentes fijas, mientras que la Resolución 2254 de 2017 adopta la norma de calidad del aire y los niveles máximos permisibles de inmisión.

Que frente a la prevención de riesgos y manejo de sustancias/residuos, el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 exige dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos (PGIRS) y contingencias. Igualmente, la Resolución 773 de 2021 obliga a la debida implementación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) para la clasificación y etiquetado de productos químicos, y el Decreto 2157 de 2017 fija las directrices para el Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas.

Que en mérito de lo antes expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT. **900.488.297-1**, a través de su representante, y/o quien haga sus veces, para que se sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Remitir al EPA los resultados de la caracterización de aguas residuales domésticas realizada entre el 23 y 27 de junio de 2025, incluyendo caudales diarios, promedios y régimen de descargas, conforme al artículo 3.3 de la Resolución 290 de 2020, en un término de 15 días calendario a la fecha de emisión de dicho informe.
2. Cumplir con la obligación de notificar con mínimo 10 días de antelación al EPA las próximas tomas de muestra tal como lo estipula el artículo 3.4 de la Resolución 290 de 2020.
3. Presentar de manera inmediata ante esta autoridad ambiental, la autodeclaración de Tasa Retributiva de las vigencias 2021, 2022, 2023 y 2024 correspondiente al vertimiento generado en la PTARD doméstica tal como lo estipula el artículo 2.2.9.7.5.4. (Capítulo 7, Sección 5) del Decreto 1076 de 2015.

La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:

**a.** Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua. Sino se cuentan con dichos registros se deberán allegar copia de las facturas del servicio de agua (potable y/o cruda) de todos los meses.

**b.** Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

4. Remitir al EPA inmediatamente, el informe técnico de estado y mantenimiento del tanque sedimentador y de la PTAR, en cumplimiento del artículo 3.1 de la resolución 290 de 2020 y como soporte de la eficiencia del sistema.
5. Gestionar ante esta autoridad ambiental el PIN generador para residuos no aprovechables (yeso), a fin de garantizar su disposición final conforme a la normatividad.
6. Tramitar solicitud de permiso de vertimientos como permiso nuevo dado que el trámite de renovación no aplica por encontrarse extemporáneo.
7. Construir sobre los puntos de descarga de los sedimentadores 1 y 2 al caño Casimiro, obras menores que controlen la erosión del talud del caño. En un plazo de sesenta (60) días calendarios.
8. Construir un sedimentador a la altura del área de parqueo de camiones, que controle el ingreso de material al caño Casimiro. En un plazo de sesenta (60) días calendarios.
9. Señalizar externamente y colocar puerta al centro de acopio de residuos peligrosos, en un plazo de sesenta (60) días calendarios.
10. En un término de 60 días hábiles debe realizar adecuaciones en chut de salida de residuos, con el fin de evitar que se presente dispersión de Material Particulado.
11. Notificar ante esta autoridad ambiental la entrada en operación de la planta de aprovechamiento de scrap, además de todas las especificaciones y/o ficha técnica de la misma.
12. Radicar la documentación a evaluar por parte de la autoridad ambiental a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) En los tiempos estipulados según la normatividad ambiental vigente.
13. En un término de 60 días hábiles deberá dar cumplimiento a las medidas de mitigación y contención ambiental para evitar la dispersión en el aire, suelo, vegetación cercana y/o cuerpo hídrico cercanos, de su materia prima (yeso) situado en el área de sector de patio yeso.
14. Presentar anualmente antes del 30 de enero, la autodeclaración de vertimientos para Tasa Retributiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1553 de 2024 o toda aquella que la modifique o sustituya. La autodeclaración deberá ser presentada en el formato establecido por esta Autoridad Ambiental y deberá anexarse lo siguiente:
  - a. Registros que soporten las cantidades de agua residuales (caudales) descargados hacia el cuerpo de agua.
  - b. Informes de caracterización del vertimiento con sus respectivos soportes.

**ARTICULO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

**ARTICULO TERCERO:** Acoger íntegramente el **CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001484-2025**, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese electrónicamente a la sociedad **KNAUF DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con **NIT 900.488.297-1**, mediante envío de citación personal al correo electrónico [eduardo.baracaldo@knauf.com](mailto:eduardo.baracaldo@knauf.com), o por aviso, publicación de aviso en página web o de forma electrónica al correo, según corresponda, de conformidad con lo expuesto en el artículo 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Mauricio Rodríguez Gómez*  
**Mauricio Rodríguez Gómez**

**Director General Establecimiento Público Ambiental**

*Carlos Triviño Montes*  
VB. Carlos Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA Cartagena

Proyecto: Manuel Mendoza Ruiz  
Abogado Asesor Externo - EPA